

RESOLUCIÓN No. 3184 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 6977-21

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.569.737**, en calidad de **PROPIETARIA**, presentó solicitud de trámite de solicitud de salvoconducto único Nacional para el predio rural **1) LOTE. "HACIENDA MONACO"**, ubicado en la vereda **RÍO VERDE**, municipio de **CÓRDOBA (QUINDÍO)**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 282-13723** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0006-0023-000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Salvoconducto Único Nacional**, radicado bajo el número **6977-21**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Salvoconducto Único Nacional En Línea Para Especímenes De Flora Obtenidos Por el Aprovechamiento de Cercas vivas, Barreras Rompevientos y/o Especímenes Frutales, debidamente diligenciado en todas sus partes por la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** en calidad de **PROPIETARIA**.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**.
- Certificado de Tradición con identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-13723** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, expedido el día 02 de junio de 2021.

C) Que, el día 17 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación para el presente trámite, por valor de \$72.270, con lo cual se adjunta la factura **No. SO-657** del 17 de junio de 2021 y documento ingreso: recibo de caja **No. 3106** del 17 de junio de 2021.

D) Que, el día 24 de junio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emitió **CONCEPTO JURÍDICO** para el presente expediente; en el que se recomendó, previa revisión de los requisitos mínimos que se contemplan en el Formato único Nacional de solicitud de Salvoconducto Único Nacional En Línea Para Especímenes De Flora Obtenidos Por el Aprovechamiento de Cercas vivas, Barreras Rompevientos y/o Especímenes Frutales, la práctica de la visita técnica con el fin de hacer las verificaciones del caso.

RESOLUCIÓN No. 3184 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 6977-21

E) Que, el día 19 de julio de 2021 mediante radicado No. **00010516** se emite: "**Requerimiento ambiental Expediente N°6977-21 del 17 de junio de 2021**", en el cual se indicó:

"... para realizar la visita técnica de verificación se deberán presentar: una tabla con información de la especie (Nombre vulgar, nombre científico), información dasométrica (altura comercial, altura total y DAP), volúmenes, localización (coordenadas geográficas) y estado fitosanitario de cada uno de los árboles objeto de aprovechamiento. ..."

F) Que, de acuerdo a lo anterior, a la presente fecha no se ha radicado o subsanado el requerimiento No. **00010516** del 19 de julio de 2021, por parte de la interesada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:



RESOLUCIÓN No. 3184 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 6977-21

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RESOLUCIÓN No. 3184 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 6977-21

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el **CONCEPTO JURÍDICO** para el presente expediente. Así mismo, conforme a lo evidenciado por la parte técnica forestal se realizó requerimiento técnico con base en la revisión realizada a la documentación allegada.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 6977-21**, toda vez que a pesar de haberse realizado el requerimiento en cuestión dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia, el solicitante no allegó lo requerido. Teniendo en cuenta esto, y a la luz de la normatividad aplicable el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.569.737**, en calidad de **PROPIETARIA**, quien presentó solicitud de trámite de solicitud de salvoconducto único Nacional para el predio rural **1) LOTE. "HACIENDA MONACO"**, ubicado en la vereda **RÍO VERDE**, municipio de **CÓRDOBA (QUINDIO)**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 282-13723** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0006-0023-000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**



RESOLUCIÓN No. 3184 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 6977-21

CRQ, Formato Único Nacional de Solicitud de **Salvoconducto Único Nacional**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6977-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.569.737, en calidad de **PROPIETARIA**, de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico laquaira7305@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** el presente expediente con radicado **No. 6977-21**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Adriana Elena Solipá Pestana- Abogada Contratista. 
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. 